

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

(Nº . 1 2 5)
2 3 AGO 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BARAKAH" RNSC 134-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BARAKAH" RNSC 134-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El Subdirector de Recursos Naturales de CORNARE, remitió mediante radicado No. 2016-460-008789-2 de 03/11/2016 (fl. 3), la documentación presentada por los señores **HUMBERTO ISAZA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.093.694 y **MARÍA DORA ISAZA JIMENEZ** identificada con cédula de extranjería No. 217.727, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BARAKAH**" a favor del Lote de Terreno, inscrito bajo el folio de matrícula No. 018-146429, que cuenta con una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (**46 Ha 3750 m²**), ubicado en la vereda El Cardal, del municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (fl. 19).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 349 de 23 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BARAKAH**" a favor del Lote de Terreno, inscrito bajo el folio de matrícula No. 018-146429, de propiedad de los señores **HUMBERTO ISAZA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.093.694 y **MARÍA DORA ISAZA JIMENEZ** identificada con cédula de extranjería No. 217.727 (fls. 20-22).

Que el referido acto administrativo se notificó el 27 de diciembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo htoisaza@hotmail.com a los señores HUMBERTO ISAZA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.093.694 y MARÍA DORA ISAZA JIMENEZ identificada con cédula de extranjería No. 217.727 (fls. 23-24).

Que dentro del Auto No. 349 de 23 de diciembre de 2016, se hicieron los siguientes requerimientos a los solicitantes:

1. "*Remitir escrito aclaratorio indicando cuál es el área a registrar, toda vez que no existe coherencia entre el área solicitada en el formulario de solicitud de registro (40 Has) y el área propuesta en el mapa de zonificación (46,83 Has).*"
2. "*Conforme con el punto anterior se debe ajustar el mapa de zonificación, con la advertencia que el área solicitada para registro no podrá superar la establecida en el Certificado de Tradición que corresponde a 46 Ha 3750 m².*"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BARAKAH" RNSC 134-16**

Que mediante radicado No. 2017-460-000573-2 de 30/01/2017 (fl. 25), el Subdirector de Recursos Naturales de CORNARE, remitió escrito aclaratorio con las respectivas aclaraciones del área a registrar de la RNSC BARAKAH, con la indicación que será de una extensión de 44,17 Ha, remitiendo a su vez el mapa de zonificación con los respectivos ajustes (fls. 26-29).

Que mediante formato de verificación de requerimientos, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental determino el cumplimiento y la viabilidad para continuar con el trámite de registro de la RNSC BARAKAH (fl. 30).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare CORNARE, fijado el 30 de marzo de 2017 y desfijado el 17 de abril de 2017 (fl. 40), remitido con radicado No. 2017-460-003017-2 de 24/04/2017 (fl. 39), y en la Alcaldía Municipal de San Rafael fijado el 23 de mayo de 2017 y desfijado el 03 de junio de 2017 (fl. 69), remitido con radicado No. 2017-460-005700-2 de 02/08/2017 (fl. 67) sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare CORNARE, realizó la visita técnica al predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 018-146429, remitiendo el formato de visita y el *shape* de la RNSC BARAKAH, mediante radicado No. 2017-460-003411-2 de 10/05/2017 (fls. 44-48), y posteriormente remitió el informe técnico de visita a través de radicado No. 2017-460-004133-2 de 07/06/2017 (fl. 58), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (fls. 59-62).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita realizado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare CORNARE, emitió Concepto Técnico No. 20172300001426 de 04/07/2017, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 63-66):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACION

Los derechos de dominio del predio Barakah son del señor Humberto Jiménez Isaza identificado con C.C. 70.093.694 y de la señora María Dora Isaza Jiménez identificada con C.E. 217.727, según Matrícula Inmobiliaria del Circulo Registral de Marinilla No. 018-146429 (Folio 19). Dicho predio se encuentran ubicado en la vereda El Cardal, Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia.

Area total del predio: 46 ha 3.750 m²
Area objeto de registro parcial: 44 ha 1.680 m²

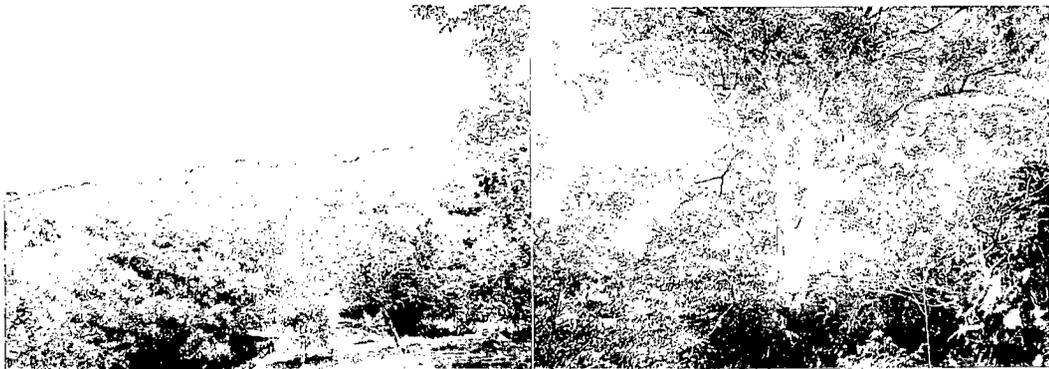
R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BARAKAH" RNSC 134-16**

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

De acuerdo a lo señalado en el informe técnico de CORNARE (Folio 59): "Según la clasificación de zonas de vida propuesto por holdridge el predio se encuentra en un bosque muy húmedo premontano (**bmh-PM**), caracterizado por una precipitación anual multianual de 3661 mm y una temperatura promedio de 22 °C.

El área de conservación crea una protección aferente a la quebrada El Cardal, siendo una transición entre el hábitat terrestre y acuático, lo cual permite mejorar la cantidad y calidad del agua y regular el caudal. Además, crea un corredor ecológico entre la Reserva Forestal Protectora Regional Playas y El Distrito Regional de Manejo Integrado Las Camelias, declaradas por la corporación en el año 2015. El área a conservar protegerá 3 nacimientos de agua que desembocan en la quebrada El Cardal.



Registro fotográfico del área, predio Barakah.

Fuente: Informe Técnico de CORNARE.

2.1 Flora

El informe de CORNARE (Folio 59), al respecto de la flora que se encuentra en el predio Bakarah dice: "(...) el bosque está conformado por las siguientes especies de flora de mayor dominancia: Chingale (*Jacaranda copaia*), Jagua (*Genipa americana*), Cedrillo (*Simarouba amara*), Espadero (*Myrsine coriácea*), Majagua (*Guatteria cestriifolia*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Paco (*Cespedesia* sp.), Dormilon (*Vochysia ferruginea*), Guamo (*Inga* sp.) y Palmicho (*Carludovica palmata*). Especies de menor abundancia como Silvo-silvo (*Hedyosmum colombianum*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Laurel mantequillo (*Nectandra* sp.) y Guasimo (*Guazuma* sp.). El sotobosque presenta alta regeneración de Palmicho, Guamo, Cedrillo, Chingale y Punta de lanza (*Vismia* sp.)"

2.2 Fauna

El Informe Técnico de la visita técnica efectuada al predio Barakah por CORNARE menciona lo siguiente sobre la fauna (Folio 59): "Con respecto a la fauna se han avistado micos, armadillos, guaguas, águilas y la quebrada El Cardal tiene alta presencia de sabaletas."

2.3. Suelos

Según el informe de CORNARE ya mencionada, el predio presenta las siguientes características del suelo (Folio 60):

"El predio está localizado en suelo Rural, con clasificación para el uso y ocupación del suelo municipal como áreas de conservación y protección ambiental en las partes extremas, mientras que en la parte media esta clasificada como suelo para la producción."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BARAKAH" RNSC 134-16**

3. CONSIDERACIONES.

En el Informe Técnico de CORNARE se plantean las siguientes consideraciones especiales (Folio 61):

"Conservación y recuperación de las coberturas vegetales a orillas de las quebradas, mediante un proceso de restauración, donde ya se empezó a realizar la protección de las fuentes de agua, como ha sido la siembra de dos (2) hectáreas en guadua con recursos del Municipio de San Rafael y CORNARE. El predio hace parte de la Sub Zona Hidrográfica Rio Nare, perteneciente a la zona Hidrográfica Magdalena-Cauca."

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por CORNARE respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la RNSC Barakah:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

5. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por CORNARE en su informe, (Folios 59), se define la siguiente zonificación para la RNSC Barakah.

Zona de Conservación: 30,1519 Ha.

"El área de conservación crea una protección aferente a la quebrada El Cardal. (...).El área a conservar protegerá 3 nacimientos de agua que desembocan en la quebrada El Cardal."



Zona de Conservación.

Fuente: Informe de CORNARE, mayo de 2017.

Zona de Amortiguación y Manejo especial: 2.5586 ha.

"La zona de amortiguamiento y manejo especial tiene una extensión de 2,5586 ha, es el área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, esta zona contiene rastrojos y vegetación secundaria."

↙

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BARAKAH" RNSC 134-16



Zona de Amortiguación.

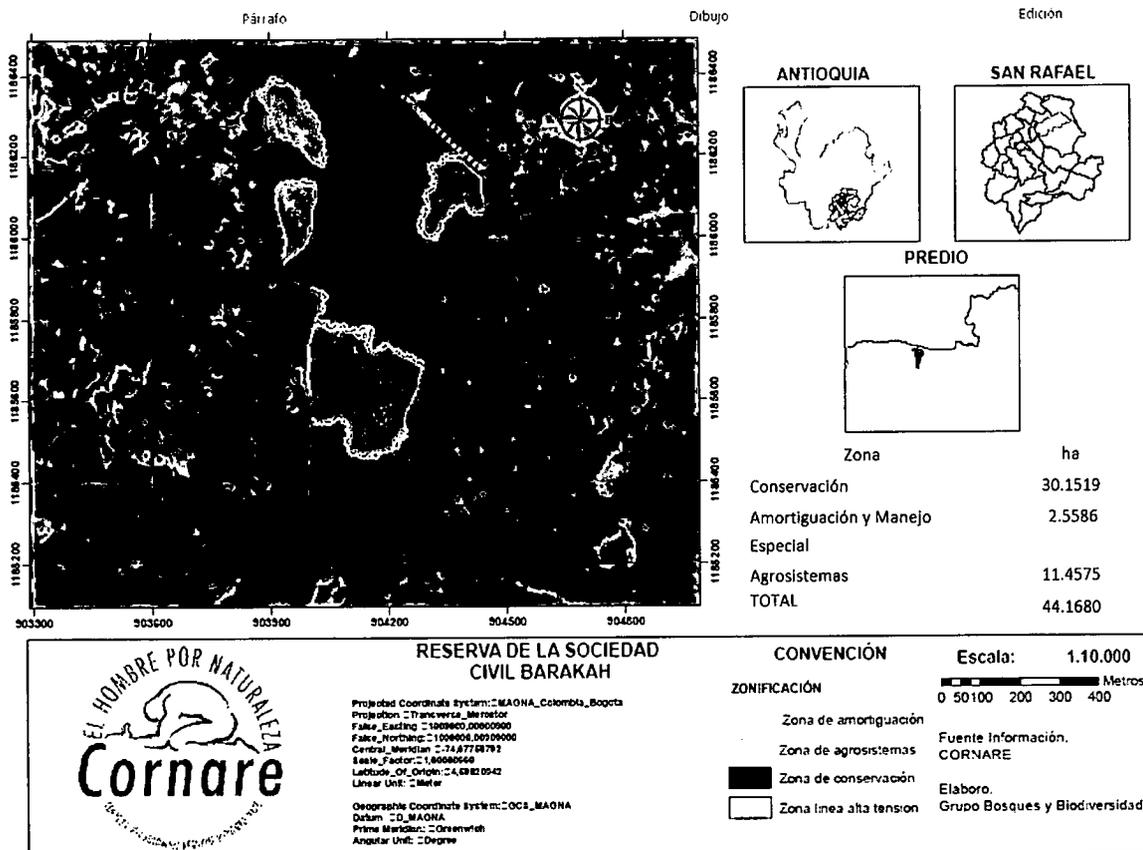
Fuente: Informe de CORNARE, mayo de 2017.

Zonas de Agrosistemas: 11.4575 ha.

"La zona de agrosistemas tiene una extensión de 11,4575 ha, donde se implementarán sistemas agroforestales con las siguientes especies maderables, Majagua, Abarco (*Cariniana pyriformis*), Cedro (*Cedrela odorata*), Cedrillo y Guamo, combinado con Plátano, Yuca, Café y cítricos, para uso humano, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria."

Tabla 1. Zonificación para la RNSC BARAKAH

ZONA	ha	%
Zona de Conservación	30.1519	68.3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2.5586	5.8
Zona de Agrosistemas	11.4575	25.9
TOTAL	44.1680	100



Mapa 1. Zonificación de la RNSC Barakah.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BARAKAH" RNSC 134-16**

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Barakah se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:¹

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables. sostenible
4. Educación ambiental.
5. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
6. Recreación y ecoturismo.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

7. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS TÍTULOS MINEROS O HIDROCARBURALES

De acuerdo con la revisión del archivo shapefile del predio Barakah realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de Parques Nacionales Naturales de Colombia y remitida mediante correo electrónico el 5 de junio de 2017, la RNSC Barakah **NO** tiene súper posición con áreas protegidas de carácter público, **NI** con proyectos o títulos de hidrocarburos o mineros,

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de CORNARE y el expediente RNSC 134-16 se considera **VIABLE** el registro de 44 ha 1680 m² (cuarenta y cuatro hectáreas mil seiscientos ochenta metros cuadrados) del predio Barakah, localizado en la vereda El Cardal, municipio de San Rafael, departamento de Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil **BARAKAH** ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC Barakah que guarde coherencia y esté articulado con el Plan de Ordenamiento del municipio de San Rafael, Antioquia

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC Barakah dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas, para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

(...)"

¹ Si bien los usos 3, 4, 5, 6 y no están incluidos en el Concepto Técnico de CORNARE, si están explícitos en la solicitud hecha por el propietario. El uso 9 habitación permanente no se incluye porque en la zonificación no se estableció una zona de uso intensivo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BARAKAH" RNSC 134-16**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 018-146429, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BARAKAH**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BARAKAH**", una extensión superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con mil seiscientos ochenta metros cuadrados (**44 Ha 1680 m²**), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 018-146429, ubicado en la vereda El Cardal, del municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, de propiedad de los señores **HUMBERTO ISAZA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.093.694 y **MARÍA DORA ISAZA JIMENEZ** identificada con cédula de extranjería No. 217.727, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BARAKAH**" se proponen:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BARAKAH**",

ZONA	Ha	%
Zona de Conservación	30.1519	68.3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2.5586	5.8
Zona de Agrosistemas	11.4575	25.9
TOTAL	44.1680	100

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BARAKAH" RNSC 134-16**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BARAKAH" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables. sostenible
4. Educación ambiental.
5. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
6. Recreación y ecoturismo.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Rafael (Antioquia) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare CORNARE y Alcaldía Municipal de San Rafael, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **HUMBERTO ISAZA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.093.694 y **MARÍA DORA ISAZA JIMENEZ** identificada con cédula de extranjería

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BARAKAH" RNSC 134-16**

No. 217.727, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BARAKAH", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 134-16 Barakah